



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: NELLY JAIMES TARAZONA

Demandado: J.A.M.G. representado por su madre la señora MAGALY GOMEZ PAREDES y herederos indeterminados del señor JULIO MANRIQUE ROSO (Q.E.P.D.)

Radicado: 20001-31-10-002-2022-00201-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden por la apoderada de la parte demandante, se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda:

- Registro civil de defunción del señor JULIO MANRIQUE Indicativo serial No. 10518711.
- Registro civil de nacimiento del señor JULIO MANRIQUE.
- Certificado de inscripción de Registro civil de señor JULIO MANRIQUE.
- Copia cedula de ciudadanía de la señora NELLY JAIMES TARAZONA.
- Copia acta de Declaración juramentada No. 3930 de la Notaria 73 del círculo de Bogotá, donde se expresa por parte del señor JULIO MANRIQUE y la señora NELLY JAIMES que convivían en unión libre de manera permanente

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa desde hace 15 años.
- Registro civil de nacimiento del menor JULIO ANDRES MANRIQUE GOMEZ.
 - Copia de relación de giros enviados y recibidos desde el año 2015 al año 2020, donde consta el apoyo económico que se efectuaban los compañeros permanentes entre sí.
 - Solicitud de afiliación al plan de previsión exequial afiliado titular menor de 65 años. (Donde figura el señor JULIO MANRIQUE como esposo). Año 2004.
 - Copia póliza de grupo N° 046102066415 del BBVA HORIZONTE de fecha 03 de octubre de 2012 donde aparece beneficiario el señor JULIO MANRIQUE ROSO como conyuge cuando tenía 58 años.
 - Copia diligencia de versión libre espontánea rendida ante la dirección de control disciplinario interno de fecha 25 de enero de 2008, donde figura el señor JULIO MANRIQUE como su compañero permanente.
 - Guía No. 9131871678 de SERVIENTREGA de fecha 30 de abril de 2021, donde la señora NELLY JAIMES le envió una encomienda al señor JULIO MANRIQUE.
 - Copia del sobre de manila donde el señor JULIO MANRIQUE de su puño y letra coloca la dirección de su domicilio en la carrera 6b N° 25^a-21 barrio 5 de noviembre de Valledupar-Cesar, celular N° 312 626 82 32. Para que su sobrina LINA MANRIQUE le envíe copia del video de la fiesta de celebración de sus 15 años.
 - Carné del colegio anexo a la universidad popular del cesar Manuel German Cuello, donde el señor JULIO MANRIQUE curso el bachillerato por ciclos.
 - Copia de póliza de seguros de daño de AGRICOLA DE SEGUROS expedida el día 16 de diciembre de 2012, tomada por el señor JULIO MANRIQUE donde figura como su dirección de domicilio la carrera 6b No. 25^a-21.
 - Fotografía de celebración del grado como bachiller del señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.). COLEGIO MANUEL GERMAN CUELLO. Junto con su señora NELLY JAIMES y el hijo DEYWER CABALLERO JAIMES.
 - Fotografías de celebración del grado como Administrador financiero en la Universidad UDES sede Valledupar del señor DEYWER CABALLERO JAIMES (Hijo de crianza). Año 2008 Compartiendo en familia el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.) y la señora NELLY JAIMES.
 - Fotografía de celebración del grado como especialista en Logística en la Universidad del Magdalena-santa marta del señor DEYWER CABALELRO JAIMES (Hijo de crianza). Año 2010 Compartiendo en familia el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.) y la señora NELLY JAIMES.
 - Fotografía tomada en la terraza de la casa en la dirección carrera 6b n 25^a21 barrio 5 de noviembre de Valledupar, el día 12 de abril de 2007, donde aparecen los compañeros junto con los señores LISSETH CABALLERO Y DEYWER CABALLERO (Hijastros del fallecido).

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Fotografías tomadas en la iglesia cristo rey de Valledupar, el día 17 de diciembre de 2008, bautizo de la nieta de la señora NELLY JAIMES niña VALENTINA CABALLERO PEÑA. Compartiendo como familia al lado de su nieta.
- Fotografía tomada en la fiesta de 15 años de la menor DAYANA MARCELA GONZALEZ ZEA. Nieta de los señores LUIS ZEA Y SARAY CAÑAS.
- Fotografías de celebración del grado como abogada en la Universidad Popular del Cesar de la señora LISSETH CABALLERO JAIMES (Hijastra). Diciembre de 2009. Compartiendo en familia el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.) y la señora NELLY JAIMES.
- Descripción de consumo de la línea 313 58 50 771 Facturas emitidas por CLARO, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
- Fotografías de los compañeros permanentes, donde se profesaban su amor y cariño.
- Chat me Messenger Facebook entre el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D.) y la señora LISSETH CABALLERO, enero de 2021.
- Capture de fotografía en redes sociales Facebook, Instagram.
- Video realizado el día 07 de enero de 2021, donde aparece el señor JULIO MANRIQUE (Q.E.P.D), la señora EVELYN JAIMES TARAZONA (Cuñada), el señor OSCAR YANEZ esposo de la señora EVELYN en la casa de su suegra ubicado en la vereda TABACAL VIA SAN ANDRES GUACASANTANDER. Disfrutando en familia con la señora NELLY JAIMES su compañera sentimental y su hijastro señor JOSE CABALLERO JAIMES.

TESTIMONIALES:

Decrétese y recepciónnese el testimonio de:

- LUIS ALBERTO ZEA CAMARGO.
- SARAY DEL CARMEN CAÑAS DE ZEA.
- HERNAN QUIMBAYO.
- LISSETH CABALLERO JAIMES.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte a la señora NELLY JAIMES TARAZONA.

PARTE DEMANDADA:

EL CURADOR AD LITEM del menor J.A.M.G. representado por su madre la señora MAGALY GOMEZ PAREDES y de los herederos indeterminados:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Solicitó tener como pruebas todas las aportadas en la demanda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **veinticuatro (24) del mes mayo de 2023 a las cuatro de la tarde (4:00 pm)**

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez desurgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f4f7196c4f30bedcc918983fcb1ee57a13ee332914cf0f98dae188d38c81c

Documento generado en 24/04/2023 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>